



## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN A LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

#### GENERALIDADES.-

Conforme al art. 75, Inc. 12º de la Constitución Nacional, nuestro ordenamiento Jurídico Penal se halla codificado. El Código Penal Argentino consta de 2 Libros:

- 1) *Parte General* (su título es “Disposiciones Generales”);
- 2) *Parte Especial* (su título es “De los delitos”).

Al estudiar la **Parte General**, hemos visto los principios generales del Derecho Penal: estudiamos los elementos que se exigen para que exista delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), y otras instituciones tales como la tentativa, la participación, el concurso de delitos, la manera de ejercer las acciones, la reincidencia, la prescripción, ciertos beneficios especiales que se otorgan a los condenados, como la libertad y la condena condicional, etc.

La **Parte Especial** del Código Penal contiene la descripción de las distintas figuras delictivas. En otras palabras: la parte especial tipifica las conductas delictivas describiendo que actos humanos constituyen delito y estableciendo la pena correspondiente a ellos.

Es necesario destacar que al entrar en el estudio de la Parte Especial, al referirnos a cada figura delictiva en particular, *no* volveremos sobre los conceptos generales ni sobre los elementos del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad); estudiados en la Parte General de la materia. Es decir que al estudiar cada figura, daremos por sentado, que todo delito constituye una acción típicamente antijurídica y culpable. Por tanto, si determinado hecho esta contemplado y penado en la Parte Especial del Código, como delito, resultado obvio que debe reunir aquellas condiciones.

Así, por ejemplo, al describir el homicidio simple (Art. 79), el Código dice “al que matare a otro”, pero no expresa que el que mata debe ser un hombre, ni que la acción debe ser antijurídica, culpable, etc. El Código omite todo esto porque expresarlo sería redundante, dado que en base a los principios de la Parte General, para que un hecho constituya delito, debe ser una acción típicamente antijurídica y culpable.

Pero una cosa son los *elementos del delito en general* (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.); y otra son los *elementos constitutivos de cada figura*; estos últimos sí serán objeto de nuestro estudio. La razón es la siguiente:

Todas las figuras delictivas describen conductas y para ello se valen de un *verbo* (ej.: matar, apoderar, defraudar, etc.), pero el verbo por sí solo no es suficiente y necesita ser complementado por otros elementos que, unidos a él, van a permitir describir acabadamente la conducta delictiva. Así, por ejemplo en el hurto (Art. 162) se utiliza el verbo “apoderar”, pero se agregan datos o elementos complementarios, tales como que el apoderamiento sea “ilegítimo”, que recaiga sobre una “cosa mueble”, y que esa cosa sea total o parcialmente “ajena”.

Por tanto, si bien el verbo es lo fundamental de cada figura, pueden existir otros elementos, y ellos pueden ser:

- 1) Elementos objetivos;
- 2) Elementos subjetivos;
- 3) Elementos normativos

**Elementos Objetivos.-** Son datos o referencias de carácter físico; referencias a personas, a modos de obrar, etc.; se trata de nociones que pueden ser captadas fácilmente por los sentidos. Así, constituyen elementos objetivos las referencias a “un daño en el cuerpo o la salud” (art. 89); “una riña o agresión” (art. 95); “clientela” (art. 159); etc. El elemento objetivo es el que más se presenta en las figuras.

**Elementos subjetivos.-** Son aquellos elementos que exigen que el sujeto activo tenga determinadas características, generalmente psíquicas. Este elemento subjetivo puede consistir en algunas de las siguientes situaciones:

- a) que el sujeto activo tenga determinado “*propósito o finalidad*”.
- b) que el sujeto activo se encuentre bajo *un determinado estado de animo*. Ej.: en el art. 81, Inc. 1º, el agente debe haber actuado bajo un estado de “*emoción violenta*”.
- c) que el sujeto activo halla *conocido determinadas circunstancias*. Ej.: en el Art. 80, inc. 1º, para que halla homicidio agravado por matar a un ascendiente, descendiente o cónyuge, es necesario que el que mata “*sepa que lo son*”.
- d) que el sujeto activo tenga *determinados deberes* o esté en una *situación determinada*. Ej.: en el prevaricato (art. 269) se requiere que el autor sea un juez, un árbitro o un amigable componedor; en la violación de secretos (art. 154) se requiere que el autor sea empleado de correos o telégrafos.

**Elementos normativos.-** Son aquellos elementos que hacen referencia a entes inminentemente jurídicos; o sea a cosas que pertenecen al mundo del Derecho. Ej.: son elementos normativos los que se refieren a “cosa mueble”, “cosa ajena”, “gravamen”, “hipoteca”, “propiedad”, etc.; pues todos ellos solo pueden alcanzar un real significado mediante una definición jurídica.

#### **IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS DELITOS EN PARTICULAR.-**

En derecho penal no existe un campo indefinido de ilicitudes, ya que conforme al **principio de legalidad** (arts. 18 y 19, C. N.), sólo puede ser delito aquella conducta que esté descrita concretamente por la ley. Y es justamente en la Parte Especial donde se lleva a cabo la descripción de cada conducta delictiva. Que una conducta sea delictiva o no, depende de que ella encuadre en la descripción hecha por la ley.

De lo dicho se desprende la importancia de estudiar cada delito en particular, ya que para poder afirmar que determinada conducta constituye un delito, es necesario conocer las características de cada figura en particular.

Hay hechos que “*prima facie*” parecen delictivos; pero solo con el conocimiento de las distintas figuras penales, se puede llegar a determinar si en verdad constituyen delito o no, y en caso de serlo, de que delito se trata.

Ejemplo: un hombre se apodera ilegítimamente de una cosa de otra persona. El estudio de las distintas figuras penales nos permitirá establecer que:

- a) si el apoderamiento ilegítimo de la cosa ajena se llevó a cabo con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas estamos en presencia de un robo (art. 164).
- b) si en el apoderamiento ilegítimo no se usó fuerza en las cosas, ni violencia física en las personas estamos en presencia de un hurto (art. 162).

Aparte de lo dicho, la importancia del estudio de la Parte Especial está dada por el hecho de que en ella van a lograr su real aplicación los principios generales estudiados en la Parte General.

(CONTINÚA)

## INTRODUCCIÓN A LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

Parte  
General

Se ven los principios generales del D. Penal, los elementos exigidos para que exista delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), y otras instituciones: tentativa, participación, concurso de delitos, reincidencia, prescripción, etc.

Parte  
Especial

Se tipifican las conductas delictivas describiendo que actos humanos constituyen delito y estableciendo la pena correspondiente a ellos. Las figuras delictivas describen conductas y para ello se valen de un verbo (ej.: matar, apoderar, etc.), pero el verbo por sí solo no es suficiente y necesita ser complementado por otros elementos que pueden ser:

- 1) **Elementos objetivos.**- Son datos o referencias de carácter físico; referencias a personas, a modos de obrar, etc. Ej: “un daño en el cuerpo o la salud” (art. 89); “una riña o agresión” (art. 95); “clientela” (art. 159); etc. El elemento objetivo es el que más se presenta en las figuras.
- 2) **Elementos subjetivos.**- Son elementos que exigen que el sujeto activo tenga determinadas características, generalmente psíquicas. Ej: que tenga determinado “*propósito o finalidad*”, que esté en *emoción violenta*, que sea un funcionario público, etc.
- 3) **Elementos normativos.**- Son elementos que hacen referencia a entes inminentemente jurídicos. Ej.: referencia a “cosa mueble”, “cosa ajena”, “gravamen”, “hipoteca”, “propiedad”, etc.

**IMPORTANCIA  
DEL ESTUDIO  
DE LOS DELITOS  
EN PARTICULAR**

Conforme al principio de legalidad (arts. 18/19 CN), sólo puede ser delito aquella conducta que esté descrita concretamente por la ley. Que una conducta sea delictiva o no, depende de que ella encuadre en la descripción hecha por la ley. Hay hechos que “*prima facie*” parecen delictivos; pero solo conociendo bien las distintas figuras penales, se puede llegar a determinar si en verdad son delito o no, y en caso de serlo, de que delito se trata y qué pena lleva. Ej: si un hombre se apodera ilegítimamente de una cosa ajena ¿hay hurto o robo? El estudio de las distintas figuras penales es lo que nos permitirá establecerlo.

**CRITERIOS  
SISTEMÁTICOS**

Un código es un conjunto de normas y principios agrupados *sistemáticamente*, es decir, conforme a un sistema y a un método que facilita y orienta el conocimiento de las leyes. El criterio sistematizador de nuestro Código Penal, es un **Criterio Objetivo**, porque para agrupar los delitos se funda en el “objeto jurídico” del delito, o sea, en el **bien jurídico tutelado** (la vida, el honor, la propiedad, la libertad, etc.) por la ley penal, sin atender a quien sea el titular de esos bienes jurídicos. Ante este criterio objetivo de sistematización, se oponen los **Criterios Subjetivos**, consistentes en dividir los delitos tomando en consideración el sujeto pasivo del mismo.

**CLASIFICACIÓN  
Y JERARQUÍA  
DE LOS BIENES  
JURÍDICO-PENALES**

La Parte Especial se divide en **XIII Títulos**, y la denominación de cada uno depende del bien jurídico tutelado por la ley.

TÍTULO I	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
TÍTULO II	DELITOS CONTRA EL HONOR
TÍTULO III	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL
TÍTULO IV	DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL
TÍTULO V	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
TÍTULO VI	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
TÍTULO VII	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO VIII	DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
TÍTULO IX	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN
TÍTULO X	DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL
TÍTULO XI	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
TÍTULO XII	DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
TÍTULO XIII	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

La *jerarquía* de los distintos bienes jurídicos, está dada por el orden de preferencia de uno u otro grupo de bienes. Si el legislador colocó los bienes personales antes que los bienes estatales, es porque ha considerado más valiosos socialmente, de más jerarquía, aquellos que estos últimos.

**Títulos.**- En cada Título, se reúnen los distintos delitos que atacan a un mismo bien jurídico. Las denominaciones de cada Título -o en su caso, de cada Capítulo- señala el bien jurídico tutelado por la ley y vulnerado por el delito.

**Capítulos.**- Los Títulos se subdividen en Capítulos, en los cuales se agrupan figuras con características comunes. Se logra así una *mayor especificación* del bien jurídico tutelado, dado que por lo general, el bien jurídico protegido en un Capítulo es una fragmentación del bien genérico protegido en el Título. La división en Títulos y Capítulos constituye una división de genero o especies (cada Título indica el genero, en tanto que, cada Capítulo indica la especie).

Ej: *Título II*: “Delitos contra la Propiedad”; *Capítulos*: hurto, robo, estafas, etc.

## SÍNTESIS DEL PROYECTO BORINSKY

El Código Penal Argentino -vigente desde 1921- sufrió numerosas modificaciones con lo cual perdió su carácter orgánico y sistemático. Por ello, se creó una Comisión multidisciplinaria para la Reforma y actualización integral del Código Penal de la Nación, la cual presidida por Mariano Borinsky -juez de la Cámara Federal de Casación Penal- redactó el proyecto de nuevo Código Penal.

El Proyecto Borinsky -con mas de 500 artículos- en líneas generales establece un aumento de penas, fundamentalmente para los delitos de corrupción y narcotráfico y para los delitos cometidos por medios informáticos (el *grooming* y la pornografía infantil), toma en cuenta la reincidencia, plantea penas alternativas (como la prisión domiciliaria o el uso de dispositivos electrónicos para casos de primera condena que no excedan los tres años de prisión) y se adecúa a la realidad incorporando como agravante del robo, la modalidad conocida como “motochorros”.

El Proyecto Borinsky está aprobado por la Cámara de Diputados y se encuentra a la espera de ser tratado por la Cámara de Senadores de la Nación.

A continuación brindamos una breve síntesis de algunas de sus características.

**Juzgamiento de delitos cometidos en el extranjero por o contra personas argentinas.-** Se amplía la jurisdicción de la Justicia Argentina y posibilita el juzgamiento al nacional argentino por hechos cometidos en el extranjero o por los delitos que se cometan en el extranjero en perjuicio de un nacional argentino, si se tratare de delitos previstos en los Tratados o Convenciones Internacionales como pasibles de extradición y respecto de los cuales la Argentina haya asumido el compromiso de juzgamiento.

**Libertad condicional.-** Se modifica el régimen estableciendo que los reincidentes no podrán acceder al beneficio, salvo que hubiesen cumplido 35 años de prisión (o de 40 años para los multirreincidentes) además, deben obtener un informe de peritos que pronostique su reinserción social. No se concederá la libertad condicional para los condenados por determinados delitos cometidos con violencia que hayan producido para la víctima graves daños físicos o psíquicos o la muerte, quedan así comprendidos: homicidio calificado, abuso sexual, corrupción de menores, secuestros extorsivos, trata de personas, torturas, terrorismo, desaparición forzada de personas, tráfico de estupefacientes.

Los extranjeros deberán cumplir toda la pena sin poder pedir su expulsión. Es penado el inmigrante que, una vez expulsado del país por haber sido condenado por un delito, vuelve a entrar a la Argentina violando la condición de no regresar.

**Decomiso de bienes.-** Se modifica el régimen del decomiso, pudiendo el juez decomisar anticipadamente los bienes de una persona al inicio del proceso penal en su contra. Los bienes y el dinero pasarán al Estado. El decomiso abarcará todas las cosas o bienes que hayan servido de instrumento o medio en la comisión del hecho y de los que constituyan el producto, provecho o la ganancia, directos o indirectos del delito.

**Arrepentido.-** Se mantiene la figura del colaborador eficaz o “arrepentido” para los delitos de narcotráfico, delitos aduaneros, terrorismo, corrupción de menores, privaciones ilegales de la libertad agravadas, trata de personas, soborno transnacional, asociación ilícita, y delitos de corrupción cuando durante la sustanciación del proceso del que la persona sea parte brinde información o datos precisos, comprobables y verosímiles y se estudia ampliarlo para aquellos delitos cuya pena máxima sea igual o superior a 15

(CONTINÚA)

## TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía.

### CAPÍTULO I- INTRODUCCIÓN A LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

- 1) ¿Por qué es importante conocer cada uno de los delitos?
- 2) De ejemplos de elementos objetivos, subjetivos y normativos.
- 3) ¿Cuándo un criterio sistematizador es Subjetivo y cuándo es Objetivo?
- 4) ¿Cuál es el criterio sistematizador de nuestro Código Penal?
- 5) ¿Los bienes jurídicos tutelados tienen todos la misma jerarquía?
- 6) Recuerde siete Títulos de la Parte Especial del Código.

### CAPÍTULO II - DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

- 1) Dentro del Título “Delitos contra las Personas” ¿qué grupos de delitos recuerda?
- 2) ¿Cuál es la clave de la separación entre el homicidio y el aborto?
- 3) ¿En qué consiste el delito de homicidio del art. 79? ¿Es doloso?
- 4) ¿Un niño con dos cabezas puede ser víctima de homicidio?
- 5) Silvia, a raíz de los fuertes dolores provocados por un cáncer terminal, le pide a su amigo íntimo que la mate, y éste -por piedad- la complace ¿hay homicidio simple, homicidio atenuado o no hay delito?
- 6) ¿Cuál es la diferencia entre el homicidio piadoso y el consentido?
- 7) ¿A qué se le llama homicidio “eugenésico”?
- 8) Mencione 6 causas que agraven el homicidio.
- 9) ¿En qué consiste el “parricidio”?
- 10) Juan mató a su suegra ¿hay homicidio simple o agravado?
- 11) Juan disparó contra un tercero y mató a su hermano ¿qué delito cometió?
- 12) ¿Qué circunstancias atenúan el parricidio?
- 13) ¿En qué consiste el “ensañamiento”?
- 14) El delincuente viola a la víctima y luego la mata para evitar que lo denuncie ¿qué delito cometió?
- 15) El homicidio emocional requiere 3 elementos ¿cuáles son?
- 16) ¿Cuándo existe “homicidio preterintencional”?
- 17) ¿Qué caracteriza al “homicidio culposo”?
- 18) De un ejemplo de “impericia en el arte o profesión”?
- 19) Decirle 50 veces a alguien “vos te tenés que suicidar” ¿configura “instigación al suicidio” o se requiere algo más?
- 20) ¿Cuáles son los requisitos para que exista “homicidio en riña”?
- 21) ¿En qué consiste el aborto?
- 22) ¿Cuáles son los abortos reprimidos en el Código?
- 23) ¿Cuál es el concepto de “lesión”?
- 24) ¿Cuándo una lesión es “leve”?
- 25) De dos ejemplos de lesión “grave”.
- 26) De dos ejemplos de “lesión gravísima”?
- 27) ¿Cuál es su posición respecto a incriminar o no el duelo?
- 28) ¿Cuándo el duelo es “regular”?
- 29) ¿Los padrinos del duelo son punibles?
- 30) El “abandono de persona” comprende dos figuras ¿cuáles son?
- 31) Disparar con un arma contra una persona ¿es delito?

## GUÍAS DE ESTUDIO

- \* de CIVIL (Pte.Gral)
- \* de OBLIGACIONES
- \* de CONTRATOS
- \* de REALES
- \* de FAMILIA
- \* de SUCESIONES
- \* de PROCESAL CIVIL
- \* de SOCIEDADES
- \* de COMERCIAL
- \* de LABORAL
- \* de CONSTITUCIONAL
- \* de ADMINISTRATIVO
- \* de INTERN. PÚBLICO
- \* de TÍTULOS VALORES
- \* de RECURSOS NATURALES
- \* de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- \* de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- \* de PENAL. Pte. ESPECIAL
- \* de PROCESAL PENAL
- \* de MARÍTIMO
- \* de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- \* de AERONÁUTICO
- \* de INTERN. PRIVADO
- \* de INTEGRACIÓN
- \* de FINANZAS PÚBLICAS  
Y DERECHO FINANCIERO
- \* de DERECHO TRIBUTARIO
- \* de DERECHO ROMANO

## TEXTOS COMENTADOS

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado  
Ley de Procedimiento Administrativo Comentada  
Código Procesal Penal de la Nación Comentado  
Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas  
Ley de Concursos y Quiebras Comentada  
Ley de Contrato de Trabajo Comentada  
Código Civil y Comercial Explicado  
Leyes usuales del Trabajo anotadas  
Constitución Nacional Comentada  
Ley de Sociedades Comentada

## MANUALES

Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)  
Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)  
Familia (Otero, Mariano C.)  
Sociedades (Vítolo, Daniel R.)  
Comercial (Vítolo, Daniel R.)  
Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)  
Procesal Civil y Comercial (Rodríguez Saiach, Luis A.)  
Recursos Naturales y Derecho Ambiental (Devia, Leila - Krom, Beatriz - Nonna, Silvia)

*www.editorialestudio.com.ar*

**Informes, distribución y venta**

TE-FAX: (011) 4862-2014 y 4865-0537

 facebook.com/editorialestudio

 Editorial Estudio

